



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00098-00.
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	JOSÉ ESCORCIA BERRIO.
Demandado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN – DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL – REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA – EPS SANITAS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la actuación, se observa que la parte accionante presentó escrito el 2 de mayo de 2023¹, indicando lo siguiente:

“Buenas tarde a mi hijo le dieron una tutela de un mes, pero la tutela se le venció esperando los materiales para que lo operen pero ya llegó los materiales y no lo quieren operar porque tiene la tutela vencida para ver qué respuesta me dan”

Así mismo, se observa que esta Agencia Judicial en proveído de abril 17 de 2023², notificado el mismo día³, dictó sentencia en la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

“PRIMERO: Negar la acción de tutela instaurada por JOSÉ ESCORCIA BERRÍO contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y SANITAS EPS, por las razones anotadas en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA EN EL NUMERAL 4º. DEL AUTO ADMISORIO DE MARZO 29 DE 2023, por las explicaciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, envíese la presente tutela a la Corte Constitucional para su eventual Revisión.

CUARTO: Notificar a todas las partes de este fallo.”

Así las cosas, el Despacho luego de analizar la solicitud de la parte actora, en la cual expone una situación que impide la intervención quirúrgica del señor JOSÉ ESCORCIA BERRIO, considera que es del caso atenerse a lo ya decidido en providencia del 17 de abril de 2023⁴, que negó la solicitud de amparo deprecada por el actor; máxime cuando, verificada la actuación, se tiene que el accionante no impugnó el fallo de tutela referenciado, habiendo fenecido el término para hacerlo el 24 de abril de 2023.

Al respecto, ha sostenido la Corte Constitucional en Auto 567 del 21 de octubre de 2019, magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo, que *“omitir la presentación del recurso tiene el efecto de que la providencia adquiera fuerza ejecutoria y posteriormente, acaecido el trámite de revisión ante esta Corte, toma efectos de cosa juzgada constitucional.*

¹ Ver documento 12 del expediente digital.

² Ver documento 10 del expediente digital.

³ Ver documento 11 del expediente digital.

⁴ Ver documento 10 del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En ese orden de ideas, está vedado a esta Operadora Judicial emitir un nuevo pronunciamiento frente a la solicitud de amparo elevada por la parte accionante en el libelo tutelar, al haber adquirido el fallo de tutela de abril 17 de 2023⁵ fuerza ejecutoria.

Por lo anterior, como quiera que la sentencia de tutela del 17 de abril de 2023⁶ se encuentra en firme, el Despacho resolverá estarse a lo decidido.

RESUELVE

Estarse a lo resuelto, en sentencia de tutela del 17 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 65 DE HOY 5 DE MAYO DE 2023 A
LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ee835f11a78d82205fd0c56624ae8aafe590c237b41aaf5d254b2fc74be9ff**

Documento generado en 04/05/2023 03:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Ver documento 10 del expediente digital.

⁶ Ibídem.